



BARRANQUILLA, D.E.I.P. TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF: 080013110003-2023-00129-00

PROCESO: C.E.C.M.C.

DEMANDANTE: ATALAH ANTONIO RIZCALA MUVDI

DEMANDADO. ANA JULIA GARCIA OROZCO

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor ATALAH ANTONIO RIZCALA MUVDI a través de apoderada judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración al siguiente reparo:

Se evidencia que la demandante pese a conocer la dirección electrónica de la parte demandada, no hay constancia de envío de la demanda a tal dirección, es decir, no se acredita con la presentación de la demanda el correspondiente envío de la demanda y de sus anexos a las direcciones que señala en el acápite de notificaciones de la parte demandada (Art 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020 implementada mediante la Ley 2213 de 2022). Así mismo se le solicita al apoderado judicial de la parte demandante suministre la dirección física donde reside la señora ANA JULIA GARCIA OROZCO.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de Divorcio Civil, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

3.- Téngase al doctor JESUS MARIA CASTRO GARCIA como apoderado judicial del señor ATALAH ANTONIO RIZCALA MUVDI en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 061
Fecha: Abril 14 de 2023

Notifico auto anterior de fecha
abril 13 de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7798223bc3b990727f9313ccbf19802773972698e0b0f1e8a8ddf6dcdd24a0**

Documento generado en 13/04/2023 02:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>